

- 3.2 Sin embargo, no obra en el expediente el acta de inspección de campo realizada con posterioridad al periodo reclamado, en la que se aprecie se haya realizado la verificación de lectura, lo que constituye una obligación contemplada en la Directiva, además de ser necesaria para establecer si las lecturas son reales y correlativas, para con ello descartar errores en la toma de los registros, así como los datos del medidor. Al respecto, no se advierte en el expediente los motivos de por qué no lo hizo. Por lo tanto, el consumo facturado en el recibo emitido el 26 de abril de 2021 no resulta confiable.
- 3.3 El numeral 19.1 de la Directiva establece expresamente que la empresa distribuidora deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones que le impone la normativa respecto de la materia reclamada.
- 3.4 En el presente caso, la concesionaria no cumplió en el plazo y oportunidad en realizar lo dispuesto en el numeral 19.3 de la Directiva, por lo que se evaluará las lecturas anteriores no cuestionadas de los 6 meses anteriores al periodo en reclamo (por reflejar los hábitos de consumo más próximos al cuestionado).
- 3.5 Al respecto, de la estadística de consumos² se aprecia que el promedio de los consumos de los 6 meses anteriores al reclamado en los que se tuvieron lecturas y que no han sido cuestionados (de octubre de 2020 a marzo de 2021) es 11,50 m³/mes³, el cual es menor que el reclamado de abril de 2021 (88 m³).
- 3.6 En consecuencia, la concesionaria deberá refacturar el consumo y cargos asociados facturados en el recibo emitido el 26 de abril de 2021, considerando un consumo de 11,50 m³ y, de corresponder, proceder con el reintegro, según lo establecido en el artículo 77 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

² Estadística de consumos:

Mes	Fecha de Lectura	Lectura	Consumo (m ³)
Abr-21	19/04/2021	847	88
Mar-21	17/03/2021	759	7
Feb-21	17/02/2021	752	7
Ene-21	20/01/2021	745	9
Dic-20	18/12/2020	736	10
Nov-20	16/11/2020	726	19
Oct-20	16/10/2020	707	17
Set-20	15/09/2020	690	18
Ago-20	17/08/2020	672	15
Jul-20	15/07/2020	657	24
Jun-20	15/06/2020	633	48 (*)
May-20	18/05/2020	Estimado	11
Abr-20	17/04/2020	Estimado	12
Mar-20	16/03/2020	562	5 (*)
Feb-20	17/02/2020	Estimado	14
Ene-20	16/01/2020	543	12

(*) Consumo neto.

³ Promedio de consumos:

$$11,50 \text{ m}^3/\text{mes} = (\sum (\text{Cons. oct. - 20 a mar. - 21})) / 6 = (17+19+10+9+7+7) / 6$$

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁴, **SE RESUELVE:**

Artículo 1°. - **REVOCAR** la Resolución N° GNLC-RES-07266-2021 y, en consecuencia, declarar **FUNDADO** el reclamo por el consumo facturado en el recibo emitido el 26 de abril de 2021.

Artículo 2°. - La concesionaria deberá refacturar en la cuenta del suministro el consumo y cargos asociados facturados en el recibo emitido el 26 de abril de 2021, sobre la base de un consumo de 11,50 m³ y, de ser el caso, reintegrará el pago efectuado por dichos conceptos, incluidos los intereses y moras correspondientes, a elección del recurrente, mediante el descuento de unidades de energía en facturas posteriores o en efectivo en una sola oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

Artículo 3°. - La concesionaria deberá informar a Osinergmin y al recurrente del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, remitiendo los documentos en los que conste el cumplimiento de lo ordenado (detalle de movimientos de la cuenta del suministro donde se precise la rebajas, detalle de notas de créditos, saldos en disputa liberados e ingresados, entre otros).

Artículo 4°. - **DECLARAR** agotada la vía administrativa; por tanto, si alguna de las partes no estuviese conforme con lo resuelto puede, de considerarlo conveniente, acudir a la vía judicial e interponer una demanda contencioso administrativa, dentro del plazo de 3 meses contados desde la notificación de la presente resolución.


Firmado Digitalmente
por: DIAZ DIAZ
Claudia Valeria FAU
20376082114 hard
Fecha: 15/11/2021
18:50:15

Sala Unipersonal 1
JARU

⁴ Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.